



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

RESOLUCIÓN FG N° 27 /2016

Ciudad de Buenos Aires, 31 de marzo de 2016.

VISTO:

La Ley N° 1903, la Resolución C.C.deA.M.P. N° 10/08, la Resolución FG N° 24/15, el Expte. DSMPF N° 16/15;

CONSIDERANDO:

-I-

Que el Sr. Jorge Alberto BUCETA denunció a la Sra. Fiscal a cargo de la Unidad de Intervención Temprana, Unidad Fiscal Este, en el marco de la actuación que tramita por el expediente N° 147619/15 caratulado "*s/ nombre s/ infr. Art. 82, Ruidos Molestos C.C.*".

Que el presentante había solicitado la clausura con carácter urgente de la empresa Latingráfica con domicilio en la calle Rocamora N° 4161 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, basado en los ruidos permanentes que surgen de allí y que deben padecer él y su grupo familiar, afectan su derecho a la salud;

Que en el derrotero de la actuación, la Sra. Fiscal decidió que sin perjuicio que el hecho denunciado fuera encuadrado en el art. 82 del Código Contravencional, podría encontrar su encuadre legal en el art. 1.3.3- RUIDOS Y VIBRACIONES de la Ley 451 de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, remitiendo las actuaciones al Controlador Administrativo de Faltas en turno;

Que contra tal resolución el denunciante manifiesta haber interpuesto el recurso de reposición con apelación en subsidio, en los términos de lo previsto en el art. 278 CPPCABA, solicitando se revoque la decisión, por considerarla arbitraria y causarle daño irreparable;

Que el 10 de abril de 2015 se decidió no hacer lugar a lo solicitado, entendiendo que “...los hechos objeto de estudio podrían encontrar su encuadre legal en el supuesto en el art. 1.3.3- Ruidos y Vibraciones de la Ley 451 (...) el hecho denunciado por el Sr. Buceta no constituía una conducta contravencional...” (cfr. fs. 5 vta y 6);

Que en ese contexto el denunciante requirió la radicación de la causa en la Fiscalía que corresponda para proseguir la investigación y la clausura preventiva de la firma Latingráfica, y la aplicación de sanciones disciplinarias a la Fiscal Inés Genoveva Cardinali a cargo de la Unidad de Intervención Temprana, Unidad Fiscal Este, previo sumario al efecto;

-II-

Que tal como surge de la lectura de los hechos expuestos por el Sr. BUCETA, ha existido aquí una decisión de una magistrada del Ministerio Público Fiscal por lo que el denunciante considera fue un mal desempeño en sus funciones;

Que el sistema normativo vigente prevé la posibilidad de recurrir mediante la apelación a otra instancia superior y por tanto, bajo tal situación, no corresponde dar intervención al Tribunal de Disciplina del Ministerio Público Fiscal, ya que a tenor de lo preceptuado por el párrafo tercero del art. 26 de la ley 1.903, “*Las facultades disciplinarias sobre los magistrados son ejercidas por el Consejo de la Magistratura en los términos del Artículo 116, inciso 4) de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*”;

Que, en consecuencia no resulta viable el reclamo interpuesto, no existiendo la posibilidad de revisar -por esta vía- decisiones de un magistrado que quedaron firmes o para las cuales se prevén mecanismos de revisión y apelación distintos a los aquí intentados;

Que tampoco podría ésta Fiscalía General dar instrucciones a los fiscales de grado con relación a causas o asuntos particulares (conf. Art. 5, último párrafo, Ley N° 1903 –texto según el art. 1° de la ley N° 4891-);

Que, en consecuencia, el interesado deberá necesariamente transitar las instancias procesales correspondientes, en el caso en análisis, las del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que sin perjuicio de todo lo fundamentado en los considerandos anteriores, si el denunciante lo aprecia conveniente, puede realizar la



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

presente denuncia directamente ante el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio Público Fiscal ha tomado la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 1, 5, 26 y 30 de la Ley 1903, la Resolución CCdeAMP N° 10/08 y la Resolución N° FG N° 24/15,

**EL FISCAL GENERAL ADJUNTO A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Disponer el archivo de las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Notifíquese al denunciante y a la Dra. Genoveva Inés CARDINALI. Comuníquese al Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FG N° 27 /2016

**LUIS J. CEVASCO
FISCAL GENERAL A/C**

